

GACETA OFICIAL

SEGUNDA ÉPOCA

Año VIII

Panamá 11 de Marzo de 1911.

EDICIÓN DIARIA

Número 1371

Poder Ejecutivo

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

PABLO AROSEMENA

Despacho Oficial: Presidencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

BARTON F. ACEVEDO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 2a. Casa particular: Calle 7a. número 66.

Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYD

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 5a. número 66.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central. Casa particular: Avenida B. número 74.

Secretario de Instrucción Pública,

H. PATINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste, número 14.

Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 6a. número 34.

EDITOR OFICIAL

EDUVINA A. DE AROSEMENA

Oficina: Avenida Central, número 37

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Panamá, 1a. de Agosto de 1910.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AROLFO ALEMÁN.

AVISO OFICIAL

El Presidente de la República

Despacha en la Oficina de la Casa Presidencial de 8 a 11 de la mañana y de 3 a 5 de la tarde.

El día viernes de cada semana tiene Consejo de Gabinete, de 4 a 5 de la tarde.

Da audiencia a los particulares que deseen verlo para negocios oficiales de 3 a 4 de la tarde.

Las personas de su amistad que quieran visitarlo lo harán de las 8 a las 10 p. m., en la Casa Presidencial, en los días lunes, miércoles y viernes.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... 6.00

Por seis meses..... 3.00

Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida. En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e ingles la Ley 1a. de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías 6 Indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las margenes del Río Chagres a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

PEDRO A. DIAZ

AVISO OFICIAL

Las cuentas por servicio público ó su ministros, de cualquiera naturaleza que sean y que afecten al Departamento de Fomento del Presupuesto de Gastos, deberán presentarse a la Secretaría de Fomento, en triple ejemplar, en los modelos o formas respectivas, que serán suministrados a los interesados.

Dichos modelos pueden obtenerse en el Despacho de la Secretaría en esta ciudad, y en las oficinas de los Gobernadores de Provincia en los demás lugares.

El Secretario de Fomento.

C. C. AROSEMENA.

Contenido

Poder Legislativo

Dignatarios de la Asamblea Nacional

Leyes.

Ley 37 de 1911, de 23 de Enero, por la cual se aprueban las Convenciones celebradas por la Segunda Conferencia de Paz de La Haya.

Poder Legislativo.

DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Presidente,

Don VICTOR MANUEL ALVARADO

1er. Vicepresidente,

Don N. MEDINA

2do. Vicepresidente,

Don FRANCISCO A. NATA

Secretario,

Hortensio de Icaza

Subsecretario,

Fabrizio A. Arosemena

Leyes

LEY 37 DE 1911

(de 23 de Enero)

por la cual se aprueban las Convenciones celebradas por la Segunda Conferencia de Paz de La Haya.

(Continuación.)

Señor MANUEL SANGUILLI, Ex-Director del Instituto de enseñanza de La Habana, Senador de la República, Delegado Plenipotenciario.

DINAMARCA

Señor C. BRUN, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Washington, Primer Delegado Plenipotenciario.

Contra-Almirante C. F. SCHELLER, Segundo Delegado Plenipotenciario.

Señor A. VEDEL, Chanciller, Jefe de Sección del Real Ministerio de Relaciones Exteriores, Tercer Delegado Plenipotenciario.

REPUBLICA DOMINICANA

Señor FRANCISCO HENRIQUEZ Y GARVAJAL, Ex-Ministro de Relaciones Exteriores, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje, Delegado Plenipotenciario.

Señor APOLINAR TEJERA, Rector del Instituto Profesional de Santo Domingo, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje, Delegado Plenipotenciario.

REPUBLICA DEL ECUADOR

Su Exe. el señor VICTOR RENDON, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en París y en Madrid, Primer Delegado Plenipotenciario.

Señor ENRIQUE DORN Y DE ALSUA, Encargado de Negocios, Delegado Plenipotenciario.

ESPAÑA

Su Exe. el señor W. R. DE VILLIA CRUZ, Senador, Ex-Ministro de Relaciones Exteriores, Enviado Extraordinario y Plenipotenciario en Londres, Primer Delegado Plenipotenciario.

Su Exe. el señor JOSE DE LA RICA Y CALVO, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya, Delegado Plenipotenciario.

Señor GABRIEL MAURA Y CAMAÑO, Conde de la Mortera, Diputado a Cortes, Delegado Plenipotenciario.

Señor J. JOFRE MONTOJO, Coronel de Estado Mayor, Encargado del Ministerio de la Guerra, Delegado Militar Adjunto.

Capitán de Navío señor FRANCISCO CHACON, Delegado Naval adjunto.

FRANCIA

Su Exe. el señor LEON BOURGEOIS, Embajador Extraordinario, Senador, Ex-Presidente del Consejo, Ex-Ministro de Relaciones Exteriores, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje, Delegado, Primer Plenipotenciario.

Señor Baron D'ESTOURNELLES DE CONSTANT, Senador, Ministro Plenipotenciario de Primera Clase, Miembro Permanente de la Corte de Arbitraje, Delegado Segundo Plenipotenciario.

Señor LOUIS RENAULT, Profesor de la Facultad de Derecho de París, Ministro Plenipotenciario honorario, Jefe de Gabinete del Ministerio de Relaciones Exteriores, Miembro del Instituto, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje, Delegado, Tercer Plenipotenciario.

Su Exe. MARCELLIN PELLET, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya, Delegado, Cuarto Plenipotenciario.

General de División señor AMOUREL, Delegado Militar.

Contra-Almirante señor ARAGO, Delegado de la Marina.

Señor FROMAGEOT, Abogado de la Corte de Apelación de París, Delegado Técnico.

ARTICULO 80.

La Corte elegirá su Presidente y Vice-Presidente, de conformidad con la mayoría de votos que se emitan. Después de verificadas las escrutinios, la elección se hará por mayoría relativa, y en caso de empate, decidirá la suerte.

ARTICULO 80.

Los Jueces de la Corte Arbitral de Justicia recibirán una remuneración anual de seis mil florines neerlandeses. Esta remuneración será pagada a la expiración de cada semestre, a partir del día en que se verifique la primera reunión de la Corte.

Durante el ejercicio de sus funciones, en el curso de las sesiones o en los casos especiales considerados en la presente Convención, tendrán derecho diariamente, a la suma de cien florines. Gozarán, además, de una cantidad destinada a viáticos, la cual será fijada de acuerdo con las leyes o reglamentos de sus países. Las disposiciones del presente inciso se aplicarán, igualmente, a los jueces suplentes que actúen en reemplazo de los principales.

Dichas cantidades, que deberán incluirse entre los gastos generales de la Corte, indicados en el artículo 31, serán cubiertos por conducto de la Oficina Internacional instituida por la Convención para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales.

ARTICULO 10.

Los Jueces no podrán recibir de sus propios Gobiernos ni de los de otras Potencias, suma alguna como remuneración de los servicios prestados por ellos en cumplimiento de sus deberes como miembros de la Corte.

ARTICULO 11.

La Corte Arbitral de Justicia tendrá su asiento en La Haya, y no podrá, salvo caso de fuerza mayor, trasladarlo a otro sitio.

La Delegación podrá, con el asentimiento de las Partes, escoger algún otro lugar para sus reuniones, siempre que así lo exijan circunstancias especiales.

ARTICULO 12.

El Consejo Administrativo desempeñará con respecto a la Corte Arbitral de Justicia las mismas funciones que le corresponden con relación a la Corte Permanente de Arbitraje.

ARTICULO 13.

La Oficina Internacional servirá de residencia a la Corte Arbitral y deberá poner a disposición de esta tanto sus locales como su propia organización. Tendrá también a su cargo la conservación y guarda de los archivos y la gestión de los asuntos administrativos.

El Secretario General de la Oficina ejercerá las funciones de Secretario efectivo de la Corte.

Los Secretarios adjuntos al mencionado, los traductores o intérpretes y los taquígrafos que sean necesarios, los designará y juramentará la Corte.

ARTICULO 14.

La Corte se constituirá en sesión una vez por año. La sesión comenzará el tercer miércoles de Junio y durará hasta que se agote el orden del día.

La Corte no se constituirá en sesión cuando la Delegación estime que no es necesaria su celebración. Sin embargo, si una Potencia fuere parte en un litigio sometido en esos momentos a la decisión de la Corte y cuya instrucción hubiere ya finalizado o estuviere en vías de terminarse, dicha Potencia tendrá derecho a exigir que la sesión se verifique. En caso de necesidad, la Delegación podrá convocar la Corte a sesión extraordinaria.

ARTICULO 15.

La Delegación preparará cada año una relación informativa de los trabajos de la Corte, la cual se transmitirá a todas las Potencias contratantes por

conducto de la Oficina Internacional. Será comunicada, igualmente, a todos los Jueces, principales y suplentes, de la Corte.

ARTICULO 16.

Los Jueces, principales y suplentes, miembros de la Corte Arbitral de Justicia, podrán ser nombrados, asimismo, para el desempeño de las funciones de Jueces, Principales o suplentes, de la Corte Internacional de Presas.

TITULO SEGUNDO

Competencia y procedimiento.

ARTICULO 17.

La Corte Arbitral de Justicia tendrá competencia para conocer de todos los casos que ante ella se presenten, en virtud de una estipulación de arbitraje o de un acuerdo especial.

ARTICULO 18.

La Delegación tendrá competencia. 1o:—Para juzgar los casos de arbitraje expresados en el artículo precedente, siempre que las Partes estén de acuerdo en solicitar la aplicación del procedimiento sumario que regula el Título IV, Capítulo 4 de la Convención para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales; 2o:—Para proceder a una investigación en virtud y de conformidad con el Título III de dicha Convención, siempre que la Delegación haya recibido tal encargo, por común acuerdo de las Partes litigantes. Con el asentimiento de las Partes y mediante derogaciones del inciso I del artículo 70, los Miembros de la Delegación que hayan tomado parte en la investigación, podrán actuar como jueces, si el litigio es sometido a la decisión arbitral de la Corte o de la misma Delegación.

ARTICULO 19.

La Delegación tendrá competencia, además, para el establecimiento del pacto o compromiso indicado, en el artículo 52 de la Convención para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales; siempre que las Partes estén de acuerdo en ocurrir a la Corte.

Tendrá igual competencia en los casos que en seguida se expresan cuando la solicitud sea hecha solamente por una de las Partes, después de haberse procurado infructuosamente llegar a un acuerdo por la vía diplomática.

1o:—En caso de un desacuerdo proveniente de un tratado de arbitraje, celebrado o renovado después de haber sido puesta en vigor la presente Convención, y que prevea para cada desacuerdo un arreglo sin excluir, para el establecimiento de este último, explícita ni implícitamente, la competencia de la Delegación. En todo caso, la apelación ante la Corte no podrá efectuarse si la otra Potencia declara que, en su concepto, el desacuerdo no tiene la categoría de las cuestiones susceptibles de ser sometidas a arbitraje obligatorio, a menos que el tratado de arbitraje confiera al tribunal arbitral la facultad de decidir esta primera cuestión;

2o:—En caso de un desacuerdo proveniente de deudas contractuales reclamadas por una Potencia a otra, como debidas a sus nacionales, y para cuya solución haya sido aceptado el ofrecimiento de arbitraje. Esta disposición no será aplicable cuando en su aceptación se haga depender de la condición de que el acuerdo se establecerá de conformidad con algún otro método.

ARTICULO 20.

Cada Parte tendrá la facultad de designar a un Juez de la Corte para que tome parte, con voz deliberativa, en el examen del asunto sometido al fallo de la Delegación.

Cuando la Delegación funcione en calidad de comisión investigadora, dicho poder podrá ser conferido a personas que no formen parte de la Corte. Los gastos de viáticos y remuneración correspondientes a dichas personas, serán pagados y cubiertos por las Potencias que las nombren.

ARTICULO 21.

Sólo tendrán acceso a la Corte Arbitral de Justicia instituida por la presente Convención, las Potencias contratantes.

ARTICULO 22.

La Corte Arbitral de Justicia adoptará las reglas de procedimiento dictadas por la Convención para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales, salvo aquellas que prescribe la presente Convención.

ARTICULO 23.

La Corte decidirá acerca del idioma de que deba hacer uso, y de la de aquellos cuyo empleo ante ella deba autorizarse.

ARTICULO 24.

La Oficina Internacional servirá de intermediaria para todas las comunicaciones que sea preciso hacer a los Jueces durante el curso de la instrucción, de acuerdo con lo indicado en el inciso 2 del artículo 63 de la Convención para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales.

ARTICULO 25.

Para todas las notificaciones que tenga necesidad de hacer, especialmente a las Partes, a los testigos y a los peritos, la Corte podrá ocurrir directamente al Gobierno de la Potencia en cuyo territorio deba efectuarse la notificación. Igual procedimiento podrá adoptar cuando se trate de proveer al establecimiento de medidas de prueba.

Las solicitudes dirigidas con tal objeto no podrán ser rehusadas por la Potencia requerida, sino en el caso de que las considere atentatorias de su soberanía o de su seguridad. Si se le diere curso a la solicitud, las costas no comprenderán más que los gastos que realmente se efectúen en la ejecución.

La Corte tendrá facultad—asimismo—para recurrir a la mediación de la Potencia en cuyo territorio tenga ella su asiento.

Las notificaciones que sea preciso hacer a las Partes, en el mismo lugar en que tenga su asiento la Corte, podrán ser ejecutadas por la Oficina Internacional.

ARTICULO 26.

Los debates serán dirigidos por el Presidente o el Vice-Presidente, y en caso de ausencia o de impedimento de ambos, por el más antiguo de los Jueces presentes.

Ninguno de los Jueces nombrados por una de las Partes, podrá actuar como Presidente.

ARTICULO 27.

Las deliberaciones de la Corte se verificarán en secreto y se mantendrán en secreto.

Las decisiones deben ser adoptadas por la mayoría de los Jueces presentes. En caso de que la Corte funcione con un número par de miembros, y de que ocurra empate de votos, dejará de contarse el del último de los Jueces, según el orden de precedencia establecido en el artículo 4, inciso 1o.

ARTICULO 28.

Las sentencias de la Corte deberán ser motivadas. Harán mención de los nombres de los Jueces que tengan participación en ellas, y serán firmadas por el Presidente y por el Secretario efectivo.

ARTICULO 29.

Las disposiciones de los artículos 21 y 29 serán aplicadas, por analogía, en los casos de procedimiento ante la Delegación.

Cuando el derecho a adjuntar un Miembro más a la Delegación sólo sea ejercido por una de las Partes, y ocurra empate de votos, no se adjunto.

Cada una de las Partes sufragará sus propios gastos, más una parte igual de los gastos especiales ocasionados durante la instancia.

ARTICULO 31.

Los gastos generales de la Corte serán sufragados por las Potencias contratantes.

El Consejo administrativo ocurrirá a las Potencias a fin de obtener los fondos necesarios para el funcionamiento de la Corte.

ARTICULO 32.

La Corte elaborará su propio reglamento interno, el cual deberá comunicarse a todas las Potencias contratantes.

Una vez ratificada la presente Convención, y a la mayor brevedad posible, deberá reunirse la Corte con el objeto de elaborar su Reglamento; para elegir al Presidente y Vice-Presidente, y para designar los miembros de la Delegación.

ARTICULO 33.

La Corte podrá proponer las modificaciones que crea necesario introducir en las disposiciones de la presente Convención, concernientes al procedimiento. Dichas proposiciones serán comunicadas por órgano del Gobierno de los Países Bajos—a las Potencias contratantes, a fin de que acuerden el curso que deba dárseles.

TITULO TERCERO

Disposiciones finales.

ARTICULO 34.

La presente Convención será ratificada a la mayor brevedad posible.

Las ratificaciones serán canjeadas en La Haya.

Se levantará una acta del canje de cada ratificación, y se remitirá copia de ella—fiel y auténtica—por la vía diplomática, a todas las potencias signatarias.

ARTICULO 35.

La Convención comenzará a regir seis meses después de sus ratificaciones.

Tendrá una duración de doce años; y será renovada tacitamente, salvo denuncia, de once en once años.

La denuncia deberá comunicarse, por lo menos dos años antes de la expiración del periodo, al Gobierno de los Países Bajos, el cual dará conocimiento del hecho a todas las otras Potencias.

La denuncia sólo surtirá efecto con respecto a la Potencia que la notifique. La Convención se mantendrá en vigor en las relaciones entre las demás Potencias.

DECRETA:

Artículo único: Apruébanse las Convenciones preinsertas.

Dada en Panamá, a los diez y seis días del mes de Enero de mil novecientos once.

El Presidente,

VICTOR MANUEL ALVARADO.

Por el Secretario,

El Subsecretario,

Fabrizio A. Arosemena.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 23 de Enero de 1911.

Publíquese y ejecútese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYD.

de Justicia, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje, Primer Delegado Plenipotenciario;

Señor JOHANNES HELLNER, Ex-Ministro sin portafolio, Ex-Miembro de la Corte Suprema de Suecia, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje, Segundo Delegado Plenipotenciario;

Señor Coronel DAVID HEDEN-GREN, Jefe de un Regimiento de Artillería, Delegado técnico.

Señor GUSTAF DE KLINT, Capitán de Fragata, Jefe de Sección del Estado Mayor de la Marina Real, Delegado técnico.

SUIZA

Su Exc. el señor GASTON CARLIN, Enviado Extraordinario en Londres y en La Haya, Delegado Plenipotenciario;

Señor EUGENE BOREL, Coronel del Estado Mayor General, Profesor de la Universidad de Ginebra, Delegado Plenipotenciario;

Señor MAX HUBER, Profesor de Derecho en la Universidad de Zurich, Delegado Plenipotenciario;

TURQUIA

Su Exc. TURKHAN PACHA, Embajador Extraordinario, Ministro del Exterior, Primer Delegado Plenipotenciario;

Su Exc. RECHID BEY, Embajador de Turquía en Roma, Delegado Plenipotenciario;

Su Exc. el Vice-Almirante MEHEM-MED PACHA, Delegado Plenipotenciario;

Señor RAIF BEY, Consejero Letrado de la Casa Civil, Delegado Adjunto;

Señor Coronel de Estado Mayor MEHEM-MED SAID BEY, Delegado Adjunto.

URUGUAY

Señor JOSE BATLLE Y ORDOÑEZ, Ex-Presidente de la República, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje, Primer Delegado Plenipotenciario;

Su Exc. JUAN P. CASTRO, Ex-Presidente del Senado, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en París, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje, Delegado Plenipotenciario;

Señor Coronel SEBASTIAN BUQUER, Primer Jefe del Regimiento de Artillería de campaña, Delegado técnico.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Señor JOSE GIL FORTOUL, Encargado de Negocios en Berlin, Delegado Plenipotenciario.

Durante una serie de reuniones, celebradas del 15 de Junio al 18 de Octubre de 1907, en las que los Delegados presentes han estado constantemente animados del deseo de realizar, en la más amplia medida posible, los generosos propósitos del Augusto Iniciador de la Conferencia y los deseos de sus respectivos Gobiernos, la Conferencia ha decidido, con el fin de someterlas a las firmas de los Plenipotenciarios, aprobar el texto de las Convenciones y de la Declaración enumeradas a continuación, y adjuntas al presente Acuerdo.

I.—Convención para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales.

II.—Convención concerniente a la limitación del empleo de la fuerza para el cobro de deudas contractuales.

III.—Convención relativa al rompimiento de hostilidades.

IV.—Convención concerniente a las leyes y prácticas de la guerra terrestre.

V.—Convención concerniente a los derechos y deberes de las Potencias neutrales y personas neutrales en caso de guerra terrestre.

VI.—Convención relativa al régimen de las naves mercantes enemigas al comienzo de la guerra.

VII.—Convención relativa a la transformación de las naves mercantes en navíos de guerra.

VIII.—Convención relativa a la colocación de minas submarinas automáticas y de contacto.

IX.—Convención concerniente al bombardeo por fuerzas navales en tiempo de guerra.

X.—Convención para la adaptación a la guerra marítima de los principios establecidos por la Convención de Ginebra.

XI.—Convención relativa a ciertas restricciones en el ejercicio del derecho de captura en las guerras marítimas.

XII.—Convención relativa al establecimiento de Corte Internacional de Piezas.

XIII.—Convención concerniente a los derechos y deberes de las Potencias neutrales en caso de guerra marítima.

XIV.—Declaración relativa a la prohibición de lanzar proyectiles y explosivos desde lo alto de globos aerostáticos.

ESTAS CONVENCIONES Y LA DECLARACION formarán otros tantos acuerdos separados. Dichos acuerdos llevarán la fecha de este día, y podrán firmarse hasta el 30 de Junio de 1908, en La Haya, por los Plenipotenciarios de las Potencias representadas en la Segunda Conferencia de La Paz.

LA CONFERENCIA, ajustándose al espíritu de inteligencia y de reciprocas concesiones que ha predominado en sus deliberaciones, ha acordado la Declaración siguiente, la cual—a pesar de la facultad de cada una de las Potencias de reservar el beneficio de sus votos—permite a todas ratificarse en los principios que considecen como unánimemente reconocidos.

Sus opiniones han sido unánimes:

1.—En reconocer el principio del arbitraje obligatorio;

2.—En declarar que ciertos desacuerdos, y particularmente los relativos a la interpretación y a la aplicación de las estipulaciones convencionales internacionales, son susceptibles de sometimiento al arbitraje obligatorio y sin restricción de ningún género.

HAN SIDO igualmente unánimes en cuanto a proclamar que, si no ha sido posible a la Conferencia celebrar desde ahora una Convención en tal sentido, las divergencias de opinión que se han manifestado, no han traspasado los límites de una controversia jurídica; y en cuanto al reconocer que, durante la obra común realizada aquí en un periodo de cuatro meses, las Potencias todas del mundo han logrado no solamente comprenderse y acercarse más, sino que han sabido desarrollar y poner de manifiesto en el curso de su larga colaboración un sentimiento verdaderamente altruista en beneficio de la Humanidad.

LA CONFERENCIA ha adoptado, además, por unanimidad, la resolución siguiente:

LA SEGUNDA CONFERENCIA DE LA PAZ confirma las resoluciones adoptadas en la Conferencia de 1899 respecto a la limitación de los impuestos o gravámenes militares, y en vista de que ellos han sido considerablemente aumentados en casi todos los países después de dicho año, la Conferencia declara que es altamente deseable que los Gobiernos emprendan de nuevo un serio estudio del mencionado asunto.

HA HECHO manifestación, por último, de los siguientes votos:

1o.—LA CONFERENCIA recomienda a las Potencias signatarias la adopción del adjunto proyecto de Convención para el establecimiento de una Corte Arbitral de Justicia, y su funcionamiento tan pronto como se llegue a un acuerdo

para la elección de Jueces y la constitución de la Corte;

2o.—LA CONFERENCIA expresa el deseo de que, en caso de guerra, las autoridades competentes así civiles como militares, hagan un deber especial de ellas el asegurar y proteger la conservación de las relaciones pacíficas, y en particular—las comerciales e industriales entre las poblaciones de los Estados beligerantes y los Países neutrales;

3.—LA CONFERENCIA expresa el deseo de que las Potencias reglamenten la situación por medio de Convenciones particulares, desde el punto de vista de los gastos militares de extranjeros establecidos en sus territorios.

4o.—LA CONFERENCIA expresa el deseo de que figure en el programa de la próxima Conferencia, la elaboración de un reglamento relativo a las leyes y prácticas de la guerra marítima, y de que—en todo caso—las Potencias apliquen en cuanto sea posible, a la guerra marítima los principios de la Convención relativa a la guerra terrestre.

FINALMENTE, la Conferencia recomienda a las Potencias la reunión de una tercera Conferencia de la Paz, en la fecha que de común acuerdo rijen las Potencias, y llama la atención de ellas hacia la necesidad de preparar los trabajos de esta tercera Conferencia con bastante anticipación a fin de que sus deliberaciones se prosigan con toda la autoridad y la rapidez indispensables.

Para lograr este objeto, estima la Conferencia que sería muy conveniente encargasen los Gobiernos, dos años antes, mas o menos de la época probable de la reunión a un Comité preparatorio, de recoger o reunir las diversas proposiciones que deben someterse a la Conferencia; de entretener aquellas materias susceptibles de una próxima reglamentación internacional y de preparar un Programa, que los Gobiernos acordaran en tiempo oportuno para que pueda ser detenidamente estudiado por cada país. Este Comité, tendrá además, el cargo de proponer un método de organización y de procedimiento para la misma Corte.

EN FE de lo cual, los Plenipotenciarios han firmado el presente Acuerdo y sellado con sus respectivos sellos.

HECHO en La Haya el diez y ocho de Octubre de mil novecientos siete en un solo ejemplar que será depositado en los archivos del Gobierno de los Países Bajos, copias del cual fieles y auténticas, se entregarán a todas las Potencias representadas en la Conferencia.

(Para lo concerniente a las firmas y a las reservas, véase el cuadro de las firmas.)

DOCUMENTO ANEXO AL PRIMER VOTO EXPRESADO POR LA SEGUNDA CONFERENCIA DE LA PAZ.

PROYECTO DE UNA CONVENCION relativa al establecimiento de una CORTE ARBITRAL DE JUSTICIA.

TITULO PRIMERO

Organización de la Corte Arbitral de Justicia.

ARTICULO 1o.

CON EL OBJETO DE HACER progresar la causa del Arbitraje, las Potencias contratantes convienen en organizar, sin invadir, naturalmente, las funciones de la Corte Permanente de Arbitraje, una Corte Arbitral de Justicia, de acceso libre y fácil, que reúna en su seno jueces representantes de los diversos sistemas jurídicos del mundo, y que se encuentre en capacidad de asegurar el proseguimiento de la justicia arbitral.

ARTICULO 2o.

La Corte arbitral de Justicia la compondrán Jueces principales y suplentes, escogidos entre las personas que gocen de la más alta consideración moral, y que reúnan todas las condiciones requie-

ridas en sus respectivos países para la admisión en la alta Magistratura, ó que sean jurisconsultos de notoria competencia en asuntos de Derecho Internacional.

LOS JUECES de la Corte—principales y suplentes—serán escogidos, en cuanto sea posible, entre los Miembros de la Corte Permanente de Arbitraje. La designación se hará dentro los seis meses siguientes a la ratificación de la presente Convención.

ARTICULO 3o.

LOS JUECES, así principales como suplentes, serán nombrados para un periodo de doce años, contados desde la fecha en que haya sido notificado el nombramiento al Consejo Administrativo instituido por la Convención para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales. Sus poderes pueden ser renovados.

En caso de fallecimiento ó de dimisión de un Juez Principal ó suplente, se proveerá a su reemplazo según el modelo fijado en su nombramiento. En dicho caso, el nombramiento se hará para un nuevo periodo de doce años.

ARTICULO 4o.

Los Jueces de la Corte Arbitral de Justicia serán iguales entre sí y adquirirán rango después de la fecha de la notificación de sus nombramientos. El derecho de precedencia corresponderá al de mayor edad en los casos en que la fecha sea la misma.

Los Jueces suplentes estarán, en el ejercicio de sus funciones, asimilados a Jueces principales. En todo caso, tendrán entre éstos igual rango.

ARTICULO 5o.

Los Jueces gozarán de los privilegios é inmunidades diplomáticas durante el ejercicio de sus funciones como representantes de sus países en el exterior.

Antes de posesionarse de sus cargos, los Jueces, tanto principales como suplentes, deberán prestar juramento ante el Consejo Administrativo, ó hacer una solemne promesa de que ejercerán sus funciones con toda imparcialidad y conciencia.

ARTICULO 6o.

LA CORTE designará anualmente tres Jueces que formarán una Delegación especial, y otros tres destinados a reemplazar a aquéllos en caso de impedimento. Estos Jueces podrán ser reelegidos. La elección se hará mediante escrutinio en una sola lista. Se considerarán como elegidos los que reúnan mayor número de votos. La Delegación elegirá por sí misma su Presidente por mayoría de votos y a falta de mayoría lo designará por medio de la suerte.

Ningún Miembro de la Delegación podrá ejercer sus funciones cuando la Potencia que lo haya nombrado—ó aquella de la cual sea el nacional—sea una de las Partes.

Los miembros de la Delegación despa- charán los negocios que les sean encomendados, aun en el caso de que expire el periodo para el cual fueron nombrados jueces.

ARTICULO 7o.

Estará prohibido el desempeño de sus funciones judiciales al Juez que, bajo cualquier título, haya participado en la decisión de los mismos asuntos que se ventilen, en un Tribunal nacional, en un Tribunal de Arbitraje, ó en una Comisión de investigación, ó que haya figurado en la instancia como Abogado Consejero de una de las Partes.

Ningún Juez podrá intervenir como agente ó abogado ante la Corte Arbitral de Justicia, ante la Corte Permanente de Arbitraje ó ante una Comisión investigadora, ni actuar en representación de una de las Partes, con ningún carácter, mientras dure el periodo de su poder.

1908

Capitán de Navío señor LACAZE, Segundo Delegado de la Marina;
Teniente Coronel señor SIBEN, Adjunto Militar en Bruselas y en La Haya, Segundo Delegado Militar.

GRAN BRETAGÑA

Su Exc. el Muy Honorable Sir EDWARD FEY, G. C. B., Miembro del Consejo Privado, Embajador Extraordinario, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje, Delegado Plenipotenciario;
Su Exc. el Muy Honorable Sir EDWARD MASON SATOW, G. C. M. G., Miembro del Consejo Privado, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje, Delegado Plenipotenciario;

Su Exc. el Muy Honorable Lord REAY, G. C. S. I., I. E. Miembro del Consejo Privado, Ex-Presidente del Instituto de Derecho Internacional, Delegado Plenipotenciario;

Su Exc. Sir HENRY HOWARD, K. C. M. G., C. B., Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya, Delegado Plenipotenciario;

General de División Sir EDMOND BELLES, G. C. I. E., K. C. B. Delegado Militar;

Sr. Capitán de Navío C. L. OTTLEY, M. V. O., R. N., A. D. C. Delegado Naval;

Señor EYRE CROWE, Consejero de Embajada, Delegado técnico, Consejero Legal de la Delegación;

Señor CECIL HURST, Consejero de Embajada, Delegado técnico, Consejero Legal de la Delegación;

Teniente Coronel Honorable HENRY FARDE-BULLER, D. S. O., Adjunto Militar en La Haya, Delegado técnico;

Señor Capitán de fragata J. R. SEGRAVE, R. N., Delegado técnico;

Señor Comandante GEORGE K. COCKREILL, Jefe de Sección en el Estado Mayor del Ejército, Delegado técnico.

GRECIA

Su Exc. el señor CLEON RIZO RANGABE, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Berlín, Primer Delegado Plenipotenciario;

Señor GEORGES STREIT, Profesor de Derecho Internacional en la Universidad de Atenas, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje, Segundo Delegado Plenipotenciario;

Coronel de Artillería señor C. ZAPOUNTZAKIS, Jefe del Estado Mayor General, Delegado técnico.

GUATEMALA

Señor JOSE TIBLE MACHADO, Encargado de Negocios en La Haya y en Londres, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje, Delegado Plenipotenciario;

Señor ENRIQUE GOMEZ CARRILLO, Encargado de Negocios en Berlín, Delegado Plenipotenciario;

REPUBLICA DE HAITI

Su Exc. el señor JEAN JOSEPH D'ARREMAR, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en París, Delegado Plenipotenciario;

Su Exc. el señor J. N. LEGER, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Washington, Delegado Plenipotenciario;

Señor PIERRE HUDICOURT, Ex-Profesor de Derecho Público Internacional, Abogado del Foro de Puerto Príncipe, Delegado Plenipotenciario.

ITALIA

Su Exc. el Conde JOSEPH TOURNIELLI BRUSATI DI VERGANO, Senador del Reino, Embajador de Su Majestad el Rey en París, Miembro de la Corte Per-

manente de Arbitraje, Presidente de la Delegación Italiana, Delegado Plenipotenciario;

Su Exc. el señor GUI POMPILI, Diputado al Parlamento, Subsecretario de Relaciones Exteriores, Delegado Plenipotenciario;

Señor GUIDO FUSINATO, Consejero de Estado, Diputado al Parlamento, Ex-Ministro de Instrucción, Delegado Plenipotenciario;

Señor MARIUS NICOLIS DE ROBILANT, General de Brigada, Delegado técnico;

Señor FRANCOIS CASTIGLIA, Capitán de Navío, Delegado técnico.

JAPON

Su Exc. el señor KEIKOKU TSUZUKI, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Primer Delegado Plenipotenciario;

Su Exc. el señor AIMARO SATO, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya, Segundo Delegado Plenipotenciario;

Señor HENRY WILLARD DENISON, Jurisconsulto del Ministerio Imperial de Relaciones Exteriores, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje, Delegado técnico;

Mayor General señor YOSHIFURU AKIYAMA, Inspector de la Caballería, Delegado técnico;

Contra-Almirante señor HAYAO SHIMAMURA, Presidente de la Escuela de Marina de Etajima, Delegado técnico.

LUXEMBURGO

Su Exc. el señor EYSCHEN, Presidente del Gobierno del Gran Ducado, Delegado Plenipotenciario;

Señor Conde DE VILLERS, Encargado de Negocios en Berlín, Delegado Plenipotenciario;

MEXICO

Su Exc. el señor GONZALO A. ESTEVA, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Roma, Primer Delegado Plenipotenciario;

Su Exc. el señor SEBASTIAN B. DE ALLEN, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en París, Segundo Delegado Plenipotenciario;

Su Exc. el señor FRANCISCO L. DE LA BARRA, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Bruselas y en La Haya, Tercer Delegado Plenipotenciario;

MONTENEGRO

Su Exc. el señor NELIDOW, Consejero Privado, Embajador de Rusia en París, Delegado Plenipotenciario;

Su Exc. el señor DE MARTENS, Consejero Privado, Miembro Permanente del Consejo del Ministerio Imperial de Relaciones Exteriores de Rusia, Delegado Plenipotenciario;

Su Exc. el señor TCHARYKOW, Consejero de Estado, Chambelán, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Rusia en La Haya, Delegado Plenipotenciario;

NICARAGUA

Su Exc. el señor CRISANTO MEDINA, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en París, Delegado Plenipotenciario.

NORUEGA

Su Exc. el Sr. FRANCIS HAGERUP, Ex-Presidente del Consejo, Ex-Profesor de Derecho, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya y en Copenhague, Delegado Plenipotenciario;

Señor JOACHIN GRIEG, Armador y Diputado, Delegado técnico;

Señor CHRISTIAN LOUS LANGE, Secretario del Comité Nobel del Storting Noruego, Delegado técnico.

PANAMA

Señor BELISARIO PORRAS, Delegado Plenipotenciario.

PARAGUAY

Su Exc. el señor EUSEBIO MACHAIN, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en París, Delegado Plenipotenciario.

PAISES BAJOS

Señor W. H. DE BEAUFORT, Ex-Ministro de Relaciones Exteriores, Miembro de la Segunda Cámara de los Estados Generales, Delegado Plenipotenciario;

Su Exc. el señor T. M. C. ASSER, Ministro de Estado, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje, Delegado Plenipotenciario;

Su Exc. el Caballero J. C. C. DEN BEER POORTUGAEL, Teniente, General retirado, Ex-Ministro de Guerra, Miembro del Consejo de Estado, Delegado Plenipotenciario;

Su Exc. el Caballero J. A. ROELL EDECAN de Su Alteza la Reina en servicio extraordinario, Vice-Amirante retirado, Ex-Ministro de Marina, Delegado Plenipotenciario;

Señor J. A. LOEFF, Ex-Ministro de Justicia, Miembro de la Segunda Cámara de los Estados Generales, Delegado Plenipotenciario;

Señor H. L. VAN OORDT, Teniente Coronel de Estado Mayor, Profesor de la Escuela Militar Superior, Delegado técnico;

Señor Catallero W. J. M. VAN EYSINGA, Jefe de la Dirección política del Ministerio de Relaciones Exteriores, Delegado Adjunto;

Señor Catallero H. A. VAN KARNBEEK, Gentil-hombre de la Cámara, Sub-Jefe de División del Ministerio de las Colonias, Delegado adjunto;

Señor H. G. SURIE, Teniente de Navío de primera clase, Delegado técnico.

PERU

Su Exc. el señor CARLOS G. CANDAMO, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en París y en Londres, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje, Delegado Plenipotenciario;

Señor GUSTAVO DE LA FUENTE, Primer Secretario de la Legación en París, Delegado Adjunto.

PERSIA

Su Exc. el señor SAMAD KHAN MOMTAS ES SALTANET, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en París, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje, Delegado, Primer Plenipotenciario;

Su Exc. el señor MIRZA AHMED KHAN SADIG UL MULK, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya, Delegado Plenipotenciario;

Señor HENNEBICQ, Jurisconsulto del Ministerio de Relaciones Exteriores en Teherán, Delegado técnico.

PORTUGAL

Su Exc. el Marqués DE SOVERAL, Consejero de Estado, Ex-Ministro de Relaciones Exteriores, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Londres, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Delegado Plenipotenciario;

Su Exc. el Conde DE SELIR, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya, Delegado Plenipotenciario;

Su Exc. el señor ALBERTO D'OLIVEIRA, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya, Delegado Plenipotenciario;

nistro Plenipotenciario en Berna, Delegado Plenipotenciario;

Teniente Coronel de Estado Mayor señor THOMAZ ANTONIO GARCIA ROSADO, Delegado técnico;

Señor GUILHERME IVENS FERREIRA, Teniente Capitán de Marina, Delegado técnico.

RUMANIA

Su Exc. el señor ALEXANDER BELDIMAN, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Berlín, Primer Delegado Plenipotenciario;

Su Exc. el señor EDGARD MAVROCORDATO, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya, Segundo Delegado Plenipotenciario;

Señor Capitán ALEXANDRE STURDZA, del Grande Estado Mayor, Delegado técnico.

RUSIA

Su Exc. el señor NELIDOW, Actual Consejero Privado, Embajador de Rusia en París, Delegado Plenipotenciario;

Su Exc. el señor DE MARTENS, Consejero Privado, Miembro del Consejo del Ministerio Imperial de Relaciones Exteriores, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje, Delegado Plenipotenciario;

Su Exc. el señor TCHARYKOW, Actual Consejero de Estado, Chambelán, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya, Delegado Plenipotenciario;

Señor PROZOR, Actual Consejero de Estado, Chambelán, Ministro de Rusia en Río Janeiro, Delegado técnico;

Mayor General señor YERMOLOW, Adjunto Militar en Londres, Delegado técnico;

Señor Coronel MICHELSON, Adjunto Militar en Berlín, Delegado técnico.

Capitán de navío señor BEHR, Adjunto naval en Londres, Delegado técnico.

Señor Coronel del Almirantazgo OVTCHINNIKOW, Profesor de Derecho Internacional de la Academia de Marina, Delegado técnico.

SALVADOR

Señor PEDRO J. MATHEU, Encargado de Negocios en París, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje, Delegado Plenipotenciario;

Señor SANTIAGO PEREZ TRIANA, Encargado de Negocios en Londres, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje, Delegado Plenipotenciario.

SERVIA

Su Exc. el General SAVA GROUITCH, Presidente del Consejo de Estado, Delegado Plenipotenciario;

Su Exc. el señor MILOVAN MILOVANOVICH, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Roma, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje, Delegado Plenipotenciario;

Su Exc. el señor MICHEL MILITCHEVITCH, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Londres y en La Haya, Delegado Plenipotenciario.

SIAM

Mayor General señor MOM CHATIDEJ UDOM, Delegado Plenipotenciario;

Señor CORRAGONI D'ORELLI, Consejero de la Legación en París, Delegado Plenipotenciario;

Señor Capitán LUANG BHUVANARTH NARUBAL, Delegado Plenipotenciario.

SUECIA

Su Exc. el señor KNUT HJALMAR LEONARD DE HAMMARSKJÖLD, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya, Delegado Plenipotenciario;

GACETA OFICIAL

EDICIÓN DIARIA

SEGUNDA ÉPOCA

Año VIII

Panamá 11 de Marzo de 1911.

Número 1371

Poder Ejecutivo

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

PABLO AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMON F. ACEVEDO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 3a. Casa particular: Calle 7a. número 66.

Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYD

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 5a. número 66.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste, número 74.

Secretario de Instrucción Pública,

H. PATIÑO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste, número 74.

Secretario de fomento,

C. C. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 6a. número 16.

EDITOR OFICIAL

EDEVINA A. DE AROSEMENA

Oficina: Avenida Central, número 37

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Panamá, 10. de Agosto de 1910.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ADOLFO ALEMÁN.

AVISO OFICIAL

El Presidente de la República

Despacha en la Oficina de la Casa Presidencial de 8 a 11 de la mañana y de 3 a 5 de la tarde.

El día viernes de cada semana tiene Consejo de Gabinete, de 4 a 5 de la tarde.

Da audiencia a los particulares que deseen verle para negocios oficiales de 3 a 4 de la tarde.

Las personas de su amistad que quieran visitarlo lo harán de las 8 a las 10 p. m., en la Casa Presidencial, en los días lunes, miércoles y viernes.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... 6,00

Por seis meses. 3,00

Por tres meses. 1,50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida. En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República a B. 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras baldías e indultadas a B. 1,00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las margenes del Río Chagres a B. 0,75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

PEDRO A. DÍAZ.

AVISO OFICIAL

Las cuentas por servicio público o su ministros, de cualquiera naturaleza que sean y que afecten al Departamento de Fomento del Presupuesto de Gastos, de beran presentarse a la Secretaría de Fomento, en triple ejemplar, en los modelos o formas respectivas, que serán suministrados a los interesados.

Dichos modelos pueden obtenerse en el Despacho de la Secretaría en esta ciudad, y en las oficinas de los Gobernadores de Provincia en los demás lugares.

El Secretario de Fomento.

C. C. AROSEMENA.

Contenido

Poder Legislativo

Páginas.

Dignatarios de la Asamblea Nacional: 1.907

Leyes.

Ley 37 de 1911, de 23 de Enero, por la cual se aprueban las Convenciones celebradas por la Segunda Conferencia de la Paz de La Haya. 1.907

Poder Legislativo.

DIGNATARIOS DE LA

ASAMBLEA NACIONAL

Presidente,

Don VICTOR MANUEL ALVARADO

1er. Vicepresidente,

Don N. MEDINA

2do. Vicepresidente,

Don FRANCISCO A. MATA

Secretario,

Hortensio de Icaze

Subsecretario,

Fabrizio A. Arosemena

Leyes

LEY 37 DE 1911

(de 23 de Enero)

por la cual se aprueban las Convenciones celebradas por la Segunda Conferencia de Paz de La Haya.

(Continuación.)

Señor MANUEL SANGUILI, Ex-Director del Instituto de enseñanza de La Habana, Senador de la República, Delegado Plenipotenciario.

DINAMARCA

Su Exe. el señor C. BRUN, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Washington, Primer Delegado Plenipotenciario;

Contra-Almirante C. F. SCHELLER, Segundo Delegado Plenipotenciario;

Señor A. VEDEL, Ghambelán, Jefe de Sección del Real Ministerio de Relaciones Exteriores, Tercer Delegado Plenipotenciario;

REPUBLICA DOMINICANA

Señor FRANCISCO HENRIQUEZ Y CARVAJAL, Ex-Ministro de Relaciones Exteriores, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje, Delegado Plenipotenciario;

Señor APOLINAR TEJERA, Rector del Instituto Profesional de Santo Domingo, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje, Delegado Plenipotenciario.

REPUBLICA DEL ECUADOR

Su Exe. el señor VICTOR REMDON, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en París y en Madrid, Primer Delegado Plenipotenciario;

Señor ENRIQUE DORN Y DE ALSUA, Encargado de Negocios, Delegado Plenipotenciario;

ESPAÑA

Su Exe. el señor W. R. DE VILLIA URRUTIA, Senador, Ex-Ministro de Relaciones Exteriores, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Londres, Primer Delegado Plenipotenciario.

Su Exe. el señor JOSE DE LA RICA Y CALVO, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya, Delegado Plenipotenciario;

Señor GABRIEL MAURA Y CAMAZO, Conde de la Mortera, Diputado a Cortes, Delegado Plenipotenciario;

Señor J. JOFRE MONTOJO, Coronel de Estado Mayor, Edecán del Ministro de la Guerra, Delegado Militar Adjunto;

Capitán de Navío señor FRANCISCO CHACON, Delegado Naval adjunto;

FRANCIA

Su Exe. el señor LEON BOURGEOIS, Embajador Extraordinario, Senador, Ex-Presidente del Consejo, Ex-Ministro de Relaciones Exteriores, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje, Delegado, Primer Plenipotenciario;

Señor Barón D'ESTOURNELLES DE CONSTANT, Senador, Ministro Plenipotenciario de Primera Clase, Miembro Permanente de la Corte de Arbitraje, Delegado Segundo Plenipotenciario;

Señor LOUIS RENAULT, Profesor de la Facultad de Derecho de París, Ministro Plenipotenciario honorario, Jurconsulto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Miembro del Instituto, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje, Delegado, Tercer Plenipotenciario;

Su Exe. MARCELLIN PELLET, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya, Delegado, Cuarto Plenipotenciario;

General de División señor AMOUREL, Delegado Militar.

Contra-Almirante señor ARAGO, Delegado de la Marina;

Señor FROMAGEOT, Abogado de la Corte de Apelación de París, Delegado Técnico;

ARTICULO 8o.

La Corte elegirá su Presidente y Vicepresidente, de conformidad con la mayoría de votos que se emitan. Después de verificados los escrutinios, la elección se hará por mayoría relativa, y en caso de empate, decidirá la suerte.

ARTICULO 9o.

Los Jueces de la Corte Arbitral de Justicia recibirán una remuneración anual de noventa mil florines neerlandeses. Esta remuneración será pagada a la expiración de cada semestre, a partir del día en que se verifique la primera reunión de la Corte.

Durante el ejercicio de sus funciones, en el curso de las sesiones o en los casos especiales considerados en la presente Convención, tendrán derecho diariamente a la suma de cien florines. Gozarán, además, de una cantidad destinada a viáticos, la cual será fijada de acuerdo con las leyes o reglamentos de sus países. Las disposiciones del presente inciso se aplicarán, igualmente, a los jueces suplentes que actúen en reemplazo de los principales.

Dichas cantidades, que deberán incluirse entre los gastos generales de la Corte, indicados en el artículo 31, serán cubiertos por conducto de la Oficina Internacional instituida por la Convención para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales.

ARTICULO 10.

Los Jueces no podrán recibir de sus propios Gobiernos ni de los de otras Potencias, suma alguna como remuneración de los servicios prestados por ellos en cumplimiento de sus deberes como miembros de la Corte.

ARTICULO 11.

La Corte Arbitral de Justicia tendrá su asiento en La Haya, y no podrá, salvo caso de fuerza mayor, trasladarlo a otro sitio.

La Delegación podrá, con el consentimiento de las Partes, escoger algún otro lugar para sus reuniones, siempre que así lo exijan circunstancias especiales.

ARTICULO 12.

El Consejo Administrativo desempeñará con respecto a la Corte Arbitral de Justicia las mismas funciones que le corresponden con relación a la Corte Permanente de Arbitraje.

ARTICULO 13.

La Oficina Internacional servirá de residencia a la Corte Arbitral y deberá poner a disposición de esta tanto sus locales como su propia organización. Tendrá también a su cargo la conservación y guarda de los archivos y la gestión de los asuntos administrativos.

El Secretario General de la Oficina ejercerá las funciones de Secretario ejecutivo de la Corte.

Los Secretarios adjuntos al mencionado, los traductores e intérpretes y los taquígrafos que sean necesarios, los designará y juramentará la Corte.

ARTICULO 14.

La Corte se constituirá en sesión una vez por año. La sesión comenzará el tercer miércoles de junio y durará hasta que se agote el orden del día.

La Corte no se constituirá en sesión cuando la Delegación estime que no es necesaria su celebración. Sin embargo, si una Potencia tiene parte en un litigio sometido en esos momentos a la decisión de la Corte y cuya instrucción hubiere ya finalizado o estuviere en vías de terminarse, dicha Potencia tendrá derecho a exigir que la sesión se verifique. En caso de necesidad, la Delegación podrá convocar la Corte a sesión extraordinaria.

ARTICULO 15.

La Delegación preparará cada año una relación informativa de los trabajos de la Corte, la cual se transmitirá a todas las Potencias contratantes por

conducto de la Oficina Internacional. Será comunicada, igualmente, a todos los Jueces, principales y suplentes, de la Corte.

ARTICULO 16.

Los Jueces, principales y suplentes, miembros de la Corte Arbitral de Justicia, podrán ser nombrados, asimismo, para el desempeño de las funciones de Jueces, Principales o suplentes, de la Corte Internacional de Prisas.

TITULO SEGUNDO

Competencia y procedimiento.

ARTICULO 17.

La Corte Arbitral de Justicia tendrá competencia para conocer de todos los casos que ante ella se presenten, en virtud de una estipulación de arbitraje o de un acuerdo especial.

ARTICULO 18.

La Delegación tendrá competencia. 1o:—Para juzgar los casos de arbitraje expresados en el artículo precedente, siempre que las Partes estén de acuerdo en solicitar la aplicación del procedimiento sumario que regula el Título IV, Capítulo 4 de la Convención para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales.

2o:—Para proceder a una investigación en virtud de conformidad con el Título III de dicha Convención, siempre que la Delegación haya recibido tal encargo, por común acuerdo de las Partes litigantes. Con el consentimiento de las Partes y mediante derogación del inciso 1o del artículo 7o, los Miembros de la Delegación que hayan tomado parte en la investigación, podrán actuar como jueces, si el litigio es sometido a la decisión arbitral de la Corte o de la misma Delegación.

ARTICULO 19.

La Delegación tendrá competencia, además, para el establecimiento del pacto o compromiso indicado, en el artículo 32 de la Convención para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales; siempre que las Partes estén de acuerdo en ocurrir a la Corte.

Tendrá igual competencia en los casos que en seguida se expresan cuando la solicitud sea hecha solamente por una de las Partes, después de haberse procurado infructuosamente llegar a un acuerdo por la vía diplomática.

1o:—En caso de un desacuerdo proveniente de un tratado de arbitraje, celebrado o renovado después de haber sido puesta en vigor la presente Convención, y que prevea para cada desacuerdo un arreglo sin exclusión, para el establecimiento de este último, explícita ni implícitamente, la competencia de la Delegación. En todo caso, la apelación ante la Corte no podrá efectuarse si la otra Potencia declara que, en su concepto, el desacuerdo no tiene la categoría de las cuestiones susceptibles de ser sometidas a arbitraje obligatorio, a menos que el tratado de arbitraje confiera al tribunal arbitral la facultad de decidir esta primera cuestión;

2o:—En caso de un desacuerdo proveniente de deudas contractuales reclamadas por una Potencia a otra, como deudas a sus nacionales, y para cuya solución haya sido aceptado el ofrecimiento de arbitraje. Esta disposición no será aplicable cuando en su aceptación se haga depender de la condición de que el acuerdo se establecerá de conformidad con algún otro método.

ARTICULO 20.

Cada Parte tendrá la facultad de designar a un Juez de la Corte para que tome parte, con voz deliberativa, en el examen del asunto sometido a fallo de la Delegación.

Cuando la Delegación funcione en calidad de comisión investigadora, dicho poder podrá ser conferido a personas que no formen parte de la Corte. Los gastos de viáticos y remuneración correspondientes a dichas personas, serán fijados y cubiertos por las Potencias que las nombren.

Sólo tendrán acceso a la Corte Arbitral de Justicia instituida por la presente Convención, las Potencias contratantes.

ARTICULO 22.

La Corte Arbitral de Justicia adoptará las reglas de procedimiento dictadas por la Convención para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales, salvo aquellas que prescribe la presente Convención.

ARTICULO 23.

La Corte decidirá acerca del idioma de que deba hacer uso, y de la de aquellos cuyo empleo ante ella de la autorizarse.

ARTICULO 24.

La Oficina Internacional servirá de intermediaria para todas las comunicaciones que sea preciso hacer a los Jueces durante el curso de la instrucción, de acuerdo con lo indicado en el inciso 2 del artículo 63 de la Convención para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales.

ARTICULO 25.

Para todas las notificaciones que tenga necesidad de hacer, especialmente a las Partes, a los testigos y a los peritos, la Corte podrá ocurrir directamente al Gobierno de la Potencia en cuyo territorio deba efectuarse la notificación. Igual procedimiento podrá adoptar cuando se trate de proveer al establecimiento de medios de prueba.

Las solicitudes dirigidas con tal objeto no podrán ser rehusadas por la Potencia requerida, sino en el caso de que las considere atentatorias de su soberanía o de su seguridad. Si se le diere curso a la solicitud, las costas no comprenderán más que los gastos que realmente se efectúen en la ejecución.

La Corte tendrá facultad—asimismo—para recurrir a la mediación de la Potencia en cuyo territorio tenga ella su asiento.

Las notificaciones que sea preciso hacer a las Partes, en el mismo lugar en que tenga su asiento la Corte, podrán ser ejecutadas por la Oficina Internacional.

ARTICULO 26.

Los debates serán dirigidos por el Presidente o el Vice-Presidente, y en caso de ausencia o de impedimento de ambos, por el más antiguo de los Jueces presentes.

Ninguno de los Jueces nombrados por una de las Partes, podrá actuar como Presidente.

ARTICULO 27.

Las deliberaciones de la Corte se verificarán en secreto y se mantendrán en secreto.

Las decisiones deben ser adoptadas por la mayoría de los Jueces presentes. En caso de que la Corte funcione con un número par de miembros, y de que ocurra empate de votos, dejará de contarse el del último de los Jueces, según el orden de precedencia establecido en el artículo 4, inciso 1o.

ARTICULO 28.

Las sentencias de la Corte deberán ser motivadas. Harán mención de los nombres de los Jueces que tengan participación en ellas, y serán firmadas por el Presidente y por el Secretario ejecutivo.

ARTICULO 29.

Las disposiciones de los artículos 21 y 29 serán aplicadas, por analogía, en los casos de procedimiento ante la Delegación.

Cuando el derecho a adjuntar un Miembro más a la Delegación sólo sea ejercido por una de las Partes, y ocurra empate de votos, no se rá tomada en cuenta el voto del miembro adjunto.

Cada una de las Partes contratantes cubrirá los gastos especiales ocasionados durante la instrucción.

Los gastos generales de la Corte serán sufragados por las Potencias contratantes.

El Consejo administrativo de las Potencias a fin de obtener los recursos necesarios para el funcionamiento de la Corte.

La Corte elaborará su propio reglamento interno, el cual deberá someterse a todas las Potencias contratantes.

Una vez ratificada la presente Convención, y a la mayor brevedad posible, deberá reunirse la Corte con el fin de elaborar su Reglamento; para ello el Presidente y Vice-Presidente, y designar los miembros de la Delegación.

La Corte podrá proponer las modificaciones que crea necesario a las disposiciones de la presente Convención, concernientes al procedimiento, las proposiciones serán comunicadas por el Gobierno de la Potencia Bajas—a las Potencias contratantes—fin de que acuerden el caso que les parezca.

TITULO TERCERO
Disposiciones finales.

La presente Convención será ratificada a la mayor brevedad posible.

Las ratificaciones serán depositadas en La Haya.

Se levantará una acta del canje de ratificación, y se levantará una acta—del y autentica—por la cual, a todas las Potencias contratantes.

La Convención comenzará a regir tres meses después de sus ratificaciones.

Tendrá una duración de diez años, y será renovada automáticamente, salvo declaración, de que en diez años.

La denuncia deberá comunicarse por lo menos dos años antes de la expiración del periodo, al Gobierno de las Países Bajos, el cual dará cuenta del hecho a todas las otras Potencias.

La denuncia sólo surtirá efecto con respecto a la Potencia que la haga. La Convención se mantendrá en vigor en las relaciones entre las otras Potencias.

Artículo único: Apruébanse las presentes disposiciones.

En La Haya, a los diez días del mes de Enero de mil novecientos once.

El Presidente,

VICTOR MANUEL ALVARADO

Por el Secretario,

El Subsecretario,

Fabrizio A. Arosemena

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá,

de Enero de 1911.

Publíquese y ejecútase.

PABLO AROSEMENA

El Secretario de Relaciones Exteriores

FEDERICO BORDABERRI

Linotipos del Diario de Panamá

de Justicia, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje, Primer Delegado Plenipotenciario;

Señor JOHANNES HELLMER, Ex-Miembro de la Corte Suprema de Suecia, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje, Segundo Delegado Plenipotenciario;

Señor Coronel DAVID HEDEN-GREN, Jefe de un Regimiento de Artillería, Delegado técnico.

Señor GUSTAF DE KLINT, Capitán de Fragata, Jefe de Sección del Estado Mayor de la Marina Real, Delegado técnico.

SUIZA

Su Exa. el señor GASTON CARLIN, Embajador Extraordinario en Londres y en La Haya, Delegado Plenipotenciario;

Señor EUGENE BOREL, Coronel del Estado Mayor General, Profesor de la Universidad de Ginebra, Delegado Plenipotenciario;

Señor MAX HUBER, Profesor de Derecho en la Universidad de Zurich, Delegado Plenipotenciario;

TURQUIA

Su Exa. TURKHAN PACHA, Embajador Extraordinario, Ministro del Evkaf, Primer Delegado Plenipotenciario;

Su Exa. RECHID BEY, Embajador de Turquía en Roma, Delegado Plenipotenciario;

Su Exa. el Vice-Almirante MEHEM-MED RACHA, Delegado Plenipotenciario;

Señor RAIK BEY, Consejero Letrado de la Dieta Civil, Delegado Adjunto;

Señor Coronel de Estado Mayor MEHMET SALI BEY, Delegado Adjunto.

URUGUAY

Señor JOSE BATLLE Y ORDONEZ, Ex-rector de la República, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje, Primer Delegado Plenipotenciario;

Su Exa. JUAN P. CASTRO, Ex-Presidente del Senado, Embajador Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en París, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje, Delegado Plenipotenciario;

Señor Coronel SEBASTIAN BUQUET, Primer Jefe del Regimiento de Artillería de campaña, Delegado técnico.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Señor JOSE GIL FORTOUL, Encargado de Negocios en Berlin, Delegado Plenipotenciario.

Durante una serie de reuniones, celebradas del 15 de Junio al 18 de Octubre de 1907, en las que los Delegados presentes han estado constantemente animados del deseo de realizar, en la más amplia medida posible, los generosos propósitos del augusto Iniciador de la Conferencia y los deseos de sus respectivos Gobiernos, la Conferencia ha decidido, con el fin de someterlas a las firmas de los Plenipotenciarios, aprobar el texto de las Convenciones y de la Declaración enumeradas a continuación, y adjuntas al presente Acuerdo.

I.—Convención para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales.

II.—Convención concerniente a la limitación del empleo de la fuerza para el cobro de deudas contractuales.

III.—Convención relativa al rompimiento de hostilidades.

IV.—Convención concerniente a las leyes y prácticas de la guerra terrestre.

V.—Convención concerniente a los derechos y deberes de las Potencias neutrales y personas neutrales en caso de guerra terrestre.

VI.—Convención relativa al régimen de las naves mercantes enemigas al comienzo de la guerra.

VII.—Convención relativa a la transformación de las naves mercantes en buques de guerra.

VIII.—Convención relativa a la colocación de minas submarinas automáticas y de contacto.

IX.—Convención concerniente al bombardeo por fuerzas navales en tiempo de guerra.

X.—Convención para la adaptación a la guerra marítima de los principios establecidos por la Convención de Ginebra.

XI.—Convención relativa a ciertas restricciones en el ejercicio del derecho de captura en las guerras marítimas.

XII.—Convención relativa al establecimiento de Corte Internacional de Paz.

XIII.—Convención concerniente a los derechos y deberes de las Potencias neutrales en caso de guerra marítima.

XIV.—Declaración relativa a la prohibición de lanzar proyectiles y explosivos desde lo alto de globos aerostáticos.

ESTAS CONVENCIONES Y LA DECLARACIÓN formarán otros tantos acuerdos separados. Dichos acuerdos llevarán la fecha de este día, y podrán firmarse hasta el 30 de Junio de 1908, en La Haya, por los Plenipotenciarios de las Potencias representadas en la Segunda Conferencia de La Paz.

LA CONFERENCIA, ajustándose al espíritu de inteligencia y de recíprocas concesiones que ha predominado en sus deliberaciones, ha acordado la Declaración siguiente, la cual—a pesar de la facultad de cada una de las Potencias de reservar el beneficio de sus votos—permite a todas ratificarse en los principios que consagran como unanimemente reconocidos.

Sus opiniones han sido unánimes:

1.—En reconocer el principio del arbitraje obligatorio;

2.—En declarar que ciertos desacuerdos, y particularmente los relativos a la interpretación y a la aplicación de las estipulaciones convencionales internacionales, son susceptibles de sometimiento al arbitraje obligatorio y sin restricción de ningún género.

HAN SIDO igualmente unánimes en cuanto a proclamar que, si no ha sido posible a la Conferencia celebrar desde ahora una Convención en tal sentido, las divergencias de opinión que se han manifestado, no han traspasado los límites de una controversia jurídica; y en cuanto al reconocer que, durante la obra común realizada aquí en un período de cuatro meses, las Potencias todas del mundo han logrado no solamente comprenderse y acercarse más, sino que han sabido desarrollar y poner de manifiesto en el curso de su larga colaboración un sentimiento verdaderamente altruista en beneficio de la Humanidad.

LA CONFERENCIA ha adoptado, además, por unanimidad, la resolución siguiente:

LA SEGUNDA CONFERENCIA DE LA PAZ confirma las resoluciones adoptadas en la Conferencia de 1899 respecto a la limitación de los impuestos o gravámenes militares, y en vista de que ellos han sido considerablemente aumentados en casi todos los países después de dicho año, la Conferencia declara que es altamente deseable que los Gobiernos emprendan de nuevo un serio estudio del mencionado asunto.

HA HECHO manifestación, por último, de los siguientes votos:

1o.—LA CONFERENCIA recomienda a las Potencias signatarias la adopción del adjunto proyecto de Convención para el establecimiento de una Corte Arbitral de Justicia, y su funcionamiento tan pronto como se llegue a un acuerdo

para la elección de Jueces y la constitución de la Corte;

2o.—LA CONFERENCIA expresa el deseo de que, en caso de guerra, las autoridades competentes así civiles como militares, hagan un deber especial de velar por el arreglo y proteger la conservación de las relaciones pacíficas, y en particular—las comerciales e industriales—entre las poblaciones de los Estados beligerantes y los Países neutrales;

3o.—LA CONFERENCIA expresa el deseo de que las Potencias reglamenten la situación por medio de Convenciones particulares, desde el punto de vista de los gastos militares de extranjeros establecidos en sus territorios.

4o.—LA CONFERENCIA expresa el deseo de que figure en el programa de la próxima Conferencia, la elaboración de un reglamento relativo a las leyes y prácticas de la guerra marítima, y de que—en todo caso—las Potencias apliquen en cuanto sea posible, a la guerra marítima los principios de la Convención relativa a la guerra terrestre.

FINALMENTE, la Conferencia recomienda a las Potencias la reunión de una tercera Conferencia de La Paz, en la fecha que de común acuerdo rijan las Potencias, y llama la atención de ellas hacia la necesidad de preparar los trabajos de esta tercera Conferencia con bastante anticipación a fin de que sus deliberaciones se prosigan con toda la autoridad y la rapidez indispensables.

Para lograr este objeto, estima la Conferencia que sería muy conveniente encargarse los Gobiernos, dos años antes, más o menos de la época probable de la reunión a un Comité preparatorio, de recoger o reunir las diversas proposiciones que deben someterse a la Conferencia de entretener aquellas materias susceptibles de una próxima reglamentación internacional y de preparar un Programa, que los Gobiernos acordaran en tiempo oportuno para que pueda ser detenidamente estudiado por cada país. Este Comité, tendrá además, el cargo de proponer un método de organización y de procedimiento para la misma Corte.

EN FE de lo cual, los Plenipotenciarios han firmado el presente Acuerdo y sellado con sus respectivos sellos.

HECHO en La Haya el diez y ocho de Octubre de mil novecientos siete en un solo ejemplar que se deposita en los archivos del Gobierno de los Países Bajos, copias del cual seles y auténticas, se entregarán a todas las Potencias representadas en la Conferencia.

(Para lo concerniente a las firmas y a las reservas, véase el cuadro de las firmas.)

DOCUMENTO ANEXO AL PRIMER VOTO EXPRESADO POR LA SEGUNDA CONFERENCIA DE LA PAZ.

PROYECTO DE UNA CONVENCION relativa al establecimiento de una CORTE ARBITRAL DE JUSTICIA.

TITULO PRIMERO

Organización de la Corte Arbitral de Justicia.

ARTICULO 1o.

CON EL OBJETO DE HACER progresar la causa del Arbitraje, las Potencias contratantes convienen en organizar, sin invadir, naturalmente, las funciones de la Corte Permanente de Arbitraje, una Corte Arbitral de Justicia, de acceso libre y fácil, que reúna en su seno jueces representantes de los diversos sistemas jurídicos del mundo, y que se encuentren en capacidad de asegurar el proseguimiento de la justicia arbitral.

ARTICULO 2o.

La Corte arbitral de Justicia la compondrán Jueces principales y suplentes, elegidos entre las personas que gocen de la más alta consideración moral, y de la más alta consideración moral, y que reúnan todas las condiciones regu-

ridas en sus respectivos países para la admisión en la alta Magistratura, o que sean jurisconsultos de notoria competencia en asuntos de Derecho Internacional.

LOS JUECES de la Corte—principales y suplentes—serán escogidos, en cuanto sea posible, entre los Miembros de la Corte Permanente de Arbitraje. La designación se hará dentro de los ses meses siguientes a la ratificación de la presente Convención.

ARTICULO 3o.

LOS JUECES, así principales como suplentes, serán nombrados para un período de doce años, contados desde la fecha en que haya sido notificado el nombramiento al Consejo Administrativo instituido por la Convención para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales. Sus poderes pueden ser renovados.

En caso de fallecimiento ó de dimisión de un Juez Principal ó suplente, se proveerá a su reemplazo según el modo fijado en su nombramiento. En dicho caso, el nombramiento se hará para un nuevo período de doce años.

ARTICULO 4o.

Los Jueces de la Corte Arbitral de Justicia serán iguales entre sí y adquirirán rango después de la fecha de la notificación de sus nombramientos. El derecho de precedencia corresponderá al de mayor edad en los casos en que la fecha sea la misma.

Los Jueces suplentes estarán, en el ejercicio de sus funciones, asimilados a Jueces principales. En todo caso, tendrán entre ellos igual rango.

ARTICULO 5o.

Los Jueces gozarán de los privilegios é inmunidades diplomáticas durante el ejercicio de sus funciones como representantes de sus países en el exterior.

Antes de posesionarse de sus cargos, los Jueces, tanto principales como suplentes, deberán prestar juramento ante el Consejo Administrativo, ó hacer una solemne promesa de que ejercerán sus funciones con toda imparcialidad y conciencia.

ARTICULO 6o.

LA CORTE designará anualmente tres Jueces que formarán una Delegación especial, y otros tres destinados a reemplazar a aquéllos en caso de impedimento. Estos Jueces podrán ser reelegidos. La elección se hará mediante escrutinio en una sola lista. Se considerarán como elegidos los que reúnan mayor número de votos. La Delegación elegirá por sí misma su Presidente por mayoría de votos y a falta de mayoría lo designará por medio de la suerte.

Ningún Miembro de la Delegación podrá ejercer sus funciones cuando la Potencia que lo haya nombrado—ó aquella de la cual sea el nacional—sea una de las Partes.

Los miembros de la Delegación despacharán los negocios que les sean encomendados, aun en el caso de que expire el período para el cual fueron nombrados jueces.

ARTICULO 7o.

Estará prohibido el desempeño de sus funciones judiciales al Juez que, bajo cualquier título, haya participado en la decisión de los mismos asuntos que se ventilen, en un Tribunal nacional, en un Tribunal de Arbitraje, ó en una Comisión de investigación, ó que haya figurado en la instancia como Abogado Consejero de una de las Partes.

Ningún Juez podrá intervenir como agente ó abogado ante la Corte Arbitral de Justicia, ante la Corte Permanente de Arbitraje ó ante una Comisión investigadora, ni actuar en representación de una de las Partes, con ningún carácter, mientras dure el período de su poder.

Capitán de Navío señor LACAZE, Segundo Delegado de la Marina;

Teniente Coronel señor SIBEN, Adjunto Militar en Bruselas y en La Haya, Segundo Delegado Militar.

GRAN BRETAÑA

Su Exc. el Muy Honorable Sir EDWARD FRANK, G. C. B., Miembro del Consejo Privado, Embajador Extraordinario, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje, Delegado Plenipotenciario;

Su Exc. el Muy Honorable Sir EDWARD MASON SATOW, G. C. M. G., Miembro del Consejo Privado, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje, Delegado Plenipotenciario;

Su Exc. el Muy Honorable Lord REAY, G. C. S. I., G. C. I. E. Miembro del Consejo Privado, Ex-Presidente del Instituto de Derecho Internacional, Delegado Plenipotenciario;

Su Exc. Sir HENRY HOWARD, K. C. M. G., C. B., Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya, Delegado Plenipotenciario;

General de División Sir EDMOND R. ELLES, G. C. I. E., K. C. B. Delegado Militar;

Er. Capitán de Navío G. L. OTTLEY, M. V. O., R. N., A. D. C. Delegado Naval;

Señor EYRE CROWE, Consejero de Embajada, Delegado técnico, Consejero Legal de la Delegación;

Señor CECIL HURST, Consejero de Embajada, Delegado Técnico, Consejero Legal de la Delegación;

Teniente Coronel Honorable HENRY YARDE-BULLER, D. S. O., Adjunto Militar en La Haya, Delegado técnico;

Señor Capitán de fragata J. R. SEGRAVE, R. N., Delegado técnico;

Señor Comandante GEORGE K. COCKERILL, Jefe de Sección en el Estado Mayor del Ejército, Delegado técnico.

GRECIA

Su Exc. el señor GLEON RIZO RANGABE, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Berlín, Primer Delegado Plenipotenciario;

Señor GEORGES STREIT, Profesor de Derecho Internacional en la Universidad de Atenas, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje, Segundo Delegado Plenipotenciario;

Coronel de Artillería señor C. ZAPOUNTZAKIS, Jefe del Estado Mayor General, Delegado técnico.

GUATEMALA

Señor JOSE TIBLE MACHADO, Encargado de Negocios en La Haya y en Londres, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje, Delegado Plenipotenciario;

Señor ENRIQUE GOMEZ CARRILLO, Encargado de Negocios en Berlín, Delegado Plenipotenciario;

REPUBLICA DE HAITI

Su Exc. el señor JEAN JOSEPH DABEMAR, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en París, Delegado Plenipotenciario;

Su Exc. el señor J. N. LEGER, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Washington, Delegado Plenipotenciario;

Señor PIERRE HUDICOURT, Ex-Profesor de Derecho Público Internacional, Abogado del Foro de Puerto Príncipe, Delegado Plenipotenciario.

ITALIA

Su Exc. el Conde JOSEPH TOURNIELLI BRUSATI DI VERGANO, Senador del Reino, Embajador de Su Majestad el Rey en París, Miembro de la Corte Per-

manente de Arbitraje, Presidente de la Delegación Italiana, Delegado Plenipotenciario;

Su Exc. el señor GUI POMPILI, Diputado al Parlamento, Subsecretario de Estado en el Real Ministerio de Relaciones Exteriores, Delegado Plenipotenciario;

Señor GUIDO FUSINATO, Consejero de Estado, Diputado al Parlamento, Ex-Ministro de Instrucción, Delegado Plenipotenciario;

Señor MARIUS NICOLIS DE ROBILANT, General de Brigada, Delegado técnico;

Señor FRANCOIS CASTIGLIA, Capitán de Navío, Delegado técnico.

JAPON

Su Exc. el señor KEIROKU TSUDZUKI, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Primer Delegado Plenipotenciario;

Su Exc. el señor AIMARO SATO, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya, Segundo Delegado Plenipotenciario;

Señor HENRY WILLARD DENISON, Jurisconsulto del Ministerio Imperial de Relaciones Exteriores, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje, Delegado técnico;

Mayor General señor YOSHIFURU AKIYAMA, Inspector de la Caballería, Delegado técnico;

Contra-Almirante señor HAYAO SHIMAMURA, Presidente de la Escuela de Marina de Etajima, Delegado técnico.

LUXEMBURGO

Su Exc. el señor EYSCHEN, Presidente del Gobierno del Gran Ducado, Delegado Plenipotenciario;

Señor Conde DE VILLERS, Encargado de Negocios en Berlín, Delegado Plenipotenciario;

MEXICO

Su Exc. el señor GONZALO A. ESTEVA, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Roma, Primer Delegado Plenipotenciario;

Su Exc. el señor SEBASTIAN B. DE MIER, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en París, Segundo Delegado Plenipotenciario;

Su Exc. el señor FRANCISCO L. DE LA BARRA, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Bruselas y en La Haya, Tercer Delegado Plenipotenciario;

MONTENEGRO

Su Exc. el señor NELIDOW, Consejero Privado, Embajador de Rusia en París, Delegado Plenipotenciario;

Su Exc. el señor DE MARTENS, Consejero Privado, Miembro Permanente del Consejo del Ministerio Imperial de Relaciones Exteriores de Rusia, Delegado Plenipotenciario;

Su Exc. el señor TCHARYKOW, Consejero de Estado, Chambelán, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Rusia en La Haya, Delegado Plenipotenciario;

NICARAGUA

Su Exc. el señor CRISANTO MEDINA, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en París, Delegado Plenipotenciario.

NORUEGA

Su Exc. el Sr. FRANCIS HAGERUP, Ex-Presidente del Consejo, Ex-Profesor de Derecho, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya y en Copenhague, Delegado Plenipotenciario;

Señor JOACHIN GRIEG, Armador y Diputado, Delegado técnico;

Señor CHRISTIAN LOUS LANGE, Secretario del Comité Nobel del Storting Noruego, Delegado técnico.

PANAMA

Señor BELISARIO PORRAS, Delegado Plenipotenciario.

PARAGUAY

Su Exc. el señor EUSEBIO MACHAIN, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en París, Delegado Plenipotenciario.

PAISES BAJOS

Señor W. H. DE BEAUFORT, Ex-Ministro de Relaciones Exteriores, Miembro de la Segunda Cámara de los Estados Generales, Delegado Plenipotenciario;

Su Exc. el señor T. M. C. ASSER, Ministro de Estado, Miembro del Consejo de Estado, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje, Delegado Plenipotenciario;

Su Exc. el Caballero J. C. C. DEN BEER POORTUGAEL, Teniente, General retirado, Ex-Ministro de Guerra, Miembro del Consejo de Estado, Delegado Plenipotenciario;

Su Exc. el Caballero J. A. ROELL Edecan de Su Magestad la Reina en servicio extraordinario, Vice-Almirante retirado, Ex-Ministro de Marina, Delegado Plenipotenciario;

Señor J. A. LOEFF, Ex-Ministro de Justicia, Miembro de la Segunda Cámara de los Estados Generales, Delegado Plenipotenciario;

Señor H. L. VAN OORDT, Teniente Coronel de Estado Mayor, Profesor de la Escuela Militar Superior, Delegado técnico;

Señor Caballero W. J. M. VAN EYSINGA, Jefe de la Dirección política del Ministerio de Relaciones Exteriores, Delegado Adjunto;

Señor Caballero H. A. VAN KARNBEEK, Gentil-hombre de la Cámara, Sub-Jefe de División del Ministerio de las Colonias, Delegado adjunto;

Señor H. G. SURIE, Teniente de Navío de primera clase, Delegado técnico.

PERU

Su Exc. el señor CARLOS G. CANDAMO, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en París y en Londres, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje, Delegado Plenipotenciario;

Señor GUSTAVO DE LA FUENTE, Primer Secretario de la Legación en París, Delegado Adjunto.

PERSIA

Su Exc. el señor SAMAD KHAN MONTAS ES SALTANER, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en París, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje, Delegado, Primer Plenipotenciario;

Su Exc. el señor MIRZA AHMED KHAN SADIG UL MULK, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya, Delegado Plenipotenciario;

Señor HENNEBICQ, Jurisconsulto del Ministerio de Relaciones Exteriores en Teherán, Delegado técnico.

PORTUGAL

Su Exc. el Marqués DE SOVERAL, Consejero de Estado, Ex-Ministro de Relaciones Exteriores, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Londres, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Delegado Plenipotenciario;

Su Exc. el Conde DE SELIR, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya, Delegado Plenipotenciario;

Su Exc. el señor ALBERTO D'OLIVEIRA, Enviado Extraordinario y Mi-

nistro Plenipotenciario en La Haya, Delegado Plenipotenciario;

Teniente Coronel de Estado Mayor THOMAS ANTONIO SADO, Delegado técnico;

Señor GUILHERME TAVARES RRAZ, Teniente Capitán de Mar, Delegado técnico.

RUMANIA

Su Exc. el señor ALEXANDRU BELDIMAN, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Berlín, Primer Delegado Plenipotenciario;

Su Exc. el señor EDGARD CORDATO, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya, Segundo Delegado Plenipotenciario;

Señor Capitán ALEXANDRU DZA, del Grande Estado Mayor, Delegado técnico.

RUSIA

Su Exc. el señor NELIDOW, Consejero Privado, Embajador de Rusia en París, Delegado Plenipotenciario;

Su Exc. el señor DE MARTENS, Consejero Privado, Miembro del Consejo del Ministerio Imperial de Relaciones Exteriores, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje, Delegado Plenipotenciario;

Su Exc. el señor TCHARYKOW, Actual Consejero de Estado, Chambelán, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya, Delegado Plenipotenciario;

Señor PROZOR, Actual Consejero de Estado, Chambelán, Ministro de Justicia en Río Janeiro, Delegado técnico;

Mayor General señor YERMOLAYEV, Adjunto Militar en Londres, Delegado técnico;

Señor Coronel MICHELSON, Adjunto Militar en Berlín, Delegado técnico.

Capitán de navío señor BEHR, Adjunto naval en Londres, Delegado técnico.

Señor Coronel del Almirantazgo OY. GHINNIKOW, Profesor de Derecho Internacional de la Academia de Marina, Delegado técnico.

SALVADOR

Señor PEDRO J. MATHEU, Encargado de Negocios en París, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje, Delegado Plenipotenciario;

Señor SANTIAGO PEREZ TRIANA, Encargado de Negocios en Londres, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje, Delegado Plenipotenciario.

SERVIA

Su Exc. el General SAVA GROUITCH, Presidente del Consejo de Estado, Delegado Plenipotenciario;

Su Exc. el señor MILOVAN MILOVANOVICH, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Roma, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje, Delegado Plenipotenciario;

Su Exc. el señor MICHEL MILITCHEVITCH, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Londres y en La Haya, Delegado Plenipotenciario.

SIAM

Mayor General señor MOM CHATIDEJ UDOM, Delegado Plenipotenciario;

Señor CORRAGIONI D'ORELLI, Consejero de la Legación en París, Delegado Plenipotenciario;

Señor Capitán LUANG BHUVANARTH NARUBAL, Delegado Plenipotenciario.

SUECIA

Su Exc. el señor KNUT HJALMAR LEONARD DE HAMMARSKJOLD, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Copenhague, Ex-Ministro